

#2739

Dic 13/39

6/5831



Proy de ley sobre Pasaporte

4 Págs



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

597

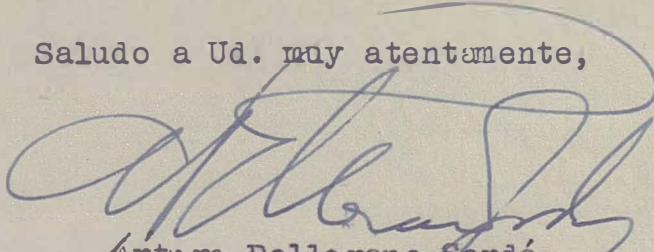
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Diciembre 14 de 1939.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 608, fechado en 13 de los corrientes, remisario del proyecto de ley que hace obligatorio para todo individuo de nacionalidad dominicana que desee salir del territorio de la República, obtener previamente un pasaporte que expedirá la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y me cumple informar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5832

00608

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de diciembre de 1939.

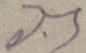
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha plácese remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que hace obligatorio para todo individuo de nacionalidad dominicana que desee salir del territorio de la República, obtener previamente un pasaporte que expedirá la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

Este proyecto fué iniciado en esta Cámara por una Moción del Senador Abelardo R. Nanita.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

20/1/5831



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que está plenamente demostrado que las libertades inherentes a la personalidad humana, consagradas en la Constitución, pueden ser objeto de reglamentaciones en cuanto es necesario para proteger la seguridad nacional;

CONSIDERANDO que el estado de guerra que actualmente existe en Europa ha creado una situación anormal y difícil a las personas que viajan en el extranjero sin un pasaporte debidamente expedido por autoridad competente del país de su procedencia, que les sirva de identificación;

CONSIDERANDO que sin el uso obligatorio del pasaporte para todo dominicano que desee salir al extranjero, el Gobierno no podría controlar la salida de dominicanos que estuvieren sub-judices, o que no llenaran algunos de los requisitos exigidos por las autoridades de los países a que se dirigen, lo cual les expondría a ser devueltos a la República, causando esto, gastos y molestias en los cuales no desea incurrir, innecesariamente, el Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO que el único medio de hacer eficaz esta medida de protección y control, es haciendo obligatorio el uso de pasaporte por todo dominicano que desee salir al extranjero;

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Es obligatorio para todo individuo de nacionalidad dominicana que desee salir del territorio de la República, obtener previamente un pasaporte que expedirá la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en el formulario oficialmente adoptado al efecto.

Párrafo 1o.- Este pasaporte podrá ser negado al solicitante por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores cuando a



# EL CONGRESO NACIONAL

EN HONOR DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

42 LEGISLATURA *Dictado 10/39*

REGISTRADA AL No. 198

en el tomo..... del libro letra.....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 13 de Agosto 1939

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



## CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley sobre PASAPORTE.

ASUNTO:

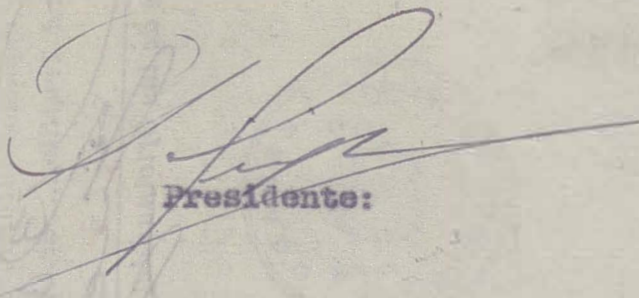
PAG. No. 2

juicio de esta, dicho solicitante no llenare alguno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes del país al cual se dirige, o cuando estuviere sub-júdice o fuere requerida su permanencia en la República por autoridad competente.

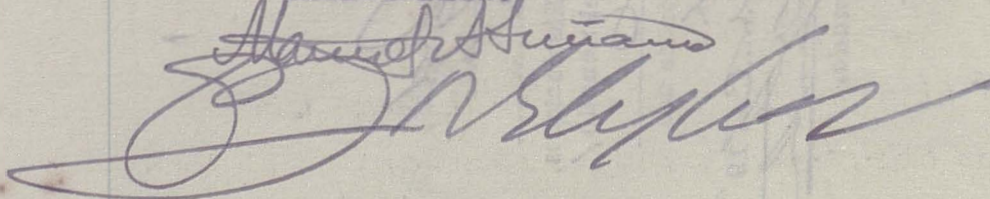
Art. 2.- Ninguna empresa o compañía de transporte ni ninguna persona física o moral podrá expedir billetes de pasaje ni transportar fuera del territorio de la República a individuos de nacionalidad dominicana que no estén provistos de su cédula personal de identidad de acuerdo con la ley de la materia y de los pasaportes correspondientes.

Párrafo lo.- Cualquiera violación de las estipulaciones arriba prescritas será castigada con multa de cincuenta a trescientos pesos a juicio del juez que conozca del caso. La reincidencia será castigada conforme lo dispone el Código Penal Común.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

  
Presidente:

Secretarios:





## EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO que está plenamente demostrado que las libertades inherentes a la personalidad humana, consagradas en la Constitución, pueden ser objeto de reglamentaciones en cuanto es necesario para proteger la seguridad nacional;

CONSIDERANDO que el estado de guerra que actualmente existe en Europa ha creado una situación anormal y difícil a las personas que viajan en el extranjero sin un pasaporte debidamente expedido por autoridad competente del país de su procedencia, que les sirva de identificación;

CONSIDERANDO que sin el uso obligatorio del pasaporte para todo dominicano que desee salir al extranjero, el Gobierno no podría controlar la salida de dominicanos que estuvieren sub-judicio, o que no llenaran algunos de los requisitos exigidos por las autoridades de los países a que se dirigen, lo cual los expone a ser devueltos a la República, causando este, gastos y molestias en los cuales no desea incurrir, innecesariamente, el Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO que el único medio de hacer eficaz esta medida de protección y control, es haciendo obligatorio el uso de pasaporte por todo dominicano que desee salir al extranjero;

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1º.- Es obligatorio para todo individuo de nacionalidad Dominicana que desee salir del territorio de la República, obtener previamente un pasaporte que expedirá la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores en el formulario oficialmente adoptado al efecto.

Parr. 1º.- Este pasaporte pedrá ser negado al solicitante por la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores cuando a su juicio de esta, ~~este~~ dicho solicitante no llenare alguno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes del país al cual se dirige, o cuando estuviere sub-judicio o fuere requerida su permanencia en la República por autoridad competente.

Art. 2º.- Ninguna empresa o compañía de transporte ni ninguna persona física o moral podrá expedir billetes de pasaje ni transportar fuera del territorio de la República a individuos de nacionalidad dominicana que no estén provistos de su cédula personal de identidad de acuerdo con la ley de la materia y de los pasaportes correspondientes.

Parr. 1º.- Cualquiera violación de las estipulaciones arriba prescritas será castigada con multa de cincuenta a trescientos pesos a juicio del juez que conozca del caso. La reincidencia será castigada conforme lo dispone el Código Penal Común.

Dada etc.

A. R. Nanita.